



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA promovida por EMPERATRIZ JUDITH HERRERA BUITRAGO en contra de MARIA AUXILIADORA FERNANDEZ LONDOÑO Y OTROS, informándole que la demanda correspondió por reparto y está pendiente para su admisión. Provea. Soledad, enero 26 de 2023

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

CLASE DE PROCESO: VERBAL PERTENENCIA

RADICACIÓN: 2.022-00552-00.

DEMANDANTE: EMPERATRIZ JUDITH HERRERA BUITRAGO

DEMANDADO: MARIA AUXILIADORA FERNANDEZ LONDOÑO Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Habiendo correspondido la demanda por reparto, es la oportunidad de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo de la misma.

Revisado el libelo demandatorio que se trata de un proceso declarativo, donde se observan las siguientes inconsistencias:

- La parte demandante no aporta con la demanda el avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis expedido por Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de determinar la cuantía tal como lo establece el artículo 26 numeral 3° del C.G.P., pues lo relaciona en el acápite de pruebas sin ser anexado.
- Debe indicar las direcciones de correo electrónico de las partes demandante y demandado si estas poseen direcciones, como también la de los testigos relacionados.

En atención a lo anterior se mantendrá la demanda en secretaría para que se subsane el defecto anotado dentro del término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

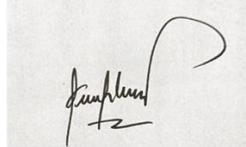
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles al demandante para que la subsane, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término estipulado será rechazada la misma sin necesidad de desglose.

TERCERO: Reconocer personería al abogado HENRY PALACIO PALACIOS identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.175.992 y T.P No. 168.719 del C. S de la J, para actuar en representación de la demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b6bc5cee1cc7c9113729e76d027a800f6a96d15dc716f5e992da49159a5976d**

Documento generado en 29/01/2023 10:31:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>